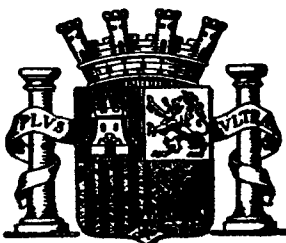


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra
Subsecretaría
Sección de Personal

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de complemento de CABALLERÍA, ametrallador-bombardero, D. Daniel Gil Delgado y Casado, con destino en el Arma de Aviación, siguiendo un curso de pilotos de aeroplano, en solicitud de que le sea concedido como tiempo de permanencia en Aviación el comprendido entre su baja, dispuesta por orden de 9 de diciembre de 1925 (D. O. núm. 276), y su ingreso en la misma para seguir un curso de pilotos de complemento, por otra de 19 de febrero último (D. O. núm. 43); teniendo en cuenta que el mencionado teniente de complemento fué nombrado alumno de un curso de ametralladores-bombarderos por orden de 23 de junio de 1924 (D. O. núm. 139), y en tal cometido continuó hasta que, por haber ascendido a alférez de complemento en el Arma de procedencia, causó baja en Aviación, según orden de 9 de diciembre de 1925 (D. O. número 276), toda vez que el cometido de ametrallador-bombardero sólo puede ser desempeñado por clases de tropa, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, se ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo de teniente de complemento de (CABA-

LLERÍA al alférez de dicha escala y Arma D. Pedro Martín Fernández, afecto al regimiento Cazadores número 2, por haber sido declarado apto para el ascenso y reunir las condiciones reglamentarias, asignándoseles en el que se le confiere la antigüedad de esta fecha y continuando afecto al expresado regimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General de la división de Caballería.

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes de sargentos existentes en el Arma de INGENIEROS, escala general de Zapadores, este Ministerio ha resuelto ascender al empleo de sargento de Ingenieros a los cabos que figuran en la siguiente relación, que principia con Eduardo Ramírez Díaz y termina con Fermín Arenas Molina, por ser los más antiguos de su especialidad y hallarse declarados aptos para su ascenso, debiendo colocarse en el sitio de su escalafón que se les señala, disfrutar la antigüedad de 1 del corriente y tener efectos administrativos a partir de la revista del mes de enero próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE OSTA

Eduardo Ramírez Díaz, del batallón de Ingenieros de Melilla, entre Francisco Hernández Doblado y Baldomero de la Osa Zamora.

Lucio Mateo Chacón, del batallón de Ingenieros de Melilla, entre Baldomero de la Osa Zamora y Eulalio Díaz Hernández.

Fermín Arenas Molina, del batallón de Ingenieros de Melilla, entre Eulalio Díaz Hernández y Antonio Boix Santos.

Madrid, 20 de diciembre de 1932.—Azaña.

ASPIRANTES A INGRESO EN EL CUERPO JURIDICO MILITAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el aspirante a ingreso en el Cuerpo JURIDICO MILITAR D. José Luis Albert y Rodríguez, con domicilio en esta capital, calle Argensola, núm. 19, en la que solicita se le conceda ingreso en dicho Cuerpo, así como a los otros siete aspirantes más que existen en las mismas condiciones; teniendo en cuenta que no existen vacantes que puedan dar lugar a lo que se solicita, y aunque reconociendo a los citados aspirantes el derecho que tienen adquirido con anterioridad a la promulgación de la ley de 12 de septiembre último (D. O. núm. 218), por la que se declara a extinguir el actual Cuerpo Jurídico Militar, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría, Ordenación de Pagos y Contabilidad e Intervención general del mismo, ha resuelto desestimar la petición del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Merece la aprobación de este Ministerio la concesión de Medalla Conmemorativa de Campañas, hecha por V. E., a favor del sargento de INFANTERÍA, con destino en la Sección de Ordenanzas de esa división orgánica, D. José Renalias Motilló, a que se contrae su escrito de 22 de noviembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la cuarta división orgánica.

CUERPO DE SUBOFICIALES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el subayudante, clasificado por hallarse acogido a la ley de 29 de junio de 1918, D. Ricardo Castro Pena, cursada por el regimiento de ARTILLERÍA ligera número 15, al que pertenece el interesado, solicitando se le conceda pasar a formar parte del Cuerpo de Suboficiales, toda vez que él optó por no ingresar en él a tenor de lo preceptuado en la orden de 26 de marzo del corriente año (D. O. núm. 73) que concedía el derecho de pasar a formar parte del Cuerpo de Tren, a los suboficiales, acogidos o no, y que con arreglo a lo que determina el artículo 11 de la ley de 12 de septiembre último (D. O. núm. 218), ha quedado sin el derecho de optar en su día al ingreso en el referido Cuerpo de Tren, teniendo en cuenta que el mencionado derecho quedaba condicionado a que así lo aprobaran las Cortes, y siendo éstas Soberanas, han promulgado la ley de 12 de septiembre citada, a la que el recurrente ha de atenerse, de acuerdo con lo informado por la Asesoría; este Ministerio ha resuelto desestimar lo solicitado por el recurrente, ya que de accederse a ello, habría que conceder un nuevo plazo para que las clases que como el interesado optaron por no pasar al Cuerpo de Suboficiales, pudiesen modificar su voluntad, lo que necesariamente habría de producir no sólo perturbación en las escalas ya formadas sino que lesionaría los derechos de cuantos ya han sido clasificados en el nuevo Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la octava división orgánica.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el uso del distintivo de Mehal-la, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERÍA D. José de Borbón Richs, con destino en la Mehal-la del Rif núm. 5, por llevar más de tres años de servicio en fuerzas indígenas y hallarse comprendido en la circular de 18 de junio de 1930 (C. L. núm. 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al teniente de INFANTERÍA D. Juan Vázquez Salas, con destino en El Tercio, la adición de la tercera barra roja sobre el distintivo de dicho Cuerpo que con dos barras

más le fué concedido en 10 de noviembre de 1930, por reunir las condiciones que determina la circular de 18 de junio de 1930 (C. L. núm. 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

EXPEDIENTES DE JUICIO CONTRADICTORIO

Circular. Excmo. Sr.: A los fines indicados en el artículo 43 del reglamento de la Orden Militar de San Fernando, aprobado por decreto de 5 de julio de 1920 (C. L. núm. 147), este Ministerio ha resuelto se publique a continuación la Orden general del día 24 de noviembre próximo pasado, en Tetuán, referente al suboficial de INFANTERÍA D. Manuel Sánchez Vivanco.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Orden general de estas Fuerzas Militares de Marruecos del día 24 de noviembre de 1932, en Tetuán

Autorizado por orden manuscrita de 16 del actual, Subsecretaría, Sección de personal, para disponer se abra juicio contradictorio a favor del suboficial de Infantería D. Manuel Sánchez Vivanco, para esclarecer si por su actuación en la defensa del Blokau de Ti-Kun (Larache), donde resultó gravemente herido el 13 de octubre de 1924, se hizo acreedor a ingresar en la Orden Militar de San Fernando, se nombra juez al permanente de la citada plaza, comandante D. Domingo García Fernández.

Si algún testigo presencial de los hechos, cualquiera que fuese su categoría desea exponer lo que conste acerca de ellos, ya sea en favor o en contra, podrá hacerlo ante el juez nombrado, de palabra o por escrito, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de 5 de julio de 1920 (C. L. núm. 147) en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden general en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.

Lo que se ordena de S. E. se publica en la general de este día, para conocimiento de todos.

El teniente coronel jefe de E. M., accidental, *Leandro de Hara*.

INUTILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 5 del actual por doña Dolores Herrero Sevilla, madre del teniente de ARTILLERÍA, retirado por inútil, D. Rafael Llinas Herrero, domiciliado en Málaga, Plaza de Riego número 19, en súplica de que se abra una información para compro-

bar el ingreso de su hijo en el Cuerpo de Inválidos, o le sea mejorada la pensión de 2,50 pesetas diarias que disfruta, y teniendo en cuenta que no le es aplicable la circular de 9 de noviembre último (D. O. núm. 205), en que apoya su pretensión; este Ministerio ha resuelto desestimar su petición, debiendo atenerse a lo que también se le denegó por orden de 29 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 220).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Joaquín Mateo Roca, con residencia en Beniaján (Murcia), en súplica de ingreso en el Cuerpo de INVÁLIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que a tenor del decreto de 10 de julio de 1931 (D. O. núm. 152), es condición precisa haber sido declarado inútil por pérdida total de la visión, circunstancias que no concurren en el solicitante, sin que por otra parte por no acreditarse la relación de causas a efecto entre la inutilidad para el servicio por disminución de la visión y el servicio mismo que como soldado prestara, le pueda ser de aplicación el reglamento anulado de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), ni la ley de 15 de septiembre último, por no estar en tramitación el expediente; este Ministerio de acuerdo con lo informado por la Asesoría del Departamento, ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la tercera división orgánica.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al sargento de INFANTERÍA, con destino en el regimiento número 32, Cipriano de la Rosa Sanz, acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar sencillas, que le fueron concedidas con anterioridad a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. número 23) y la pensión mensual de cinco pesetas, debiendo percibir los atrasos de cinco años que consiente la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública, que le serán reclamados a ejercicios cerrados conforme a la circular de 22 de febrero último (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal de INTENDENCIA comprendido en la siguiente relación, que principia con el capitán D. José Sarmiento Alegría y termina con el teniente D. Guillermo Pezi Barracas, los premios de efectividad que se indican y a partir de las fechas que se señalan, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. núm. 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitán

D. José Sarmiento Alegría, de la tercera Comandancia de Intendencia, 500 pesetas anuales, por un quinquenio, a partir del primero de noviembre último.

Tenientes

D. Alberto Romero Fernández, del Parque de Intendencia de Sevilla, 1.100 pesetas anuales, por dos quinquenios y una anualidad, a partir del primero de agosto último.

D. Juan Caravaca Ordán, de este Ministerio, 1.000 pesetas anuales, por dos quinquenios, a partir del primero de enero próximo.

D. Agustín Coto Neira, de la Intendencia Militar e Inspección de las Fuerzas y Servicios de Intendencia de Marruecos, 1.000 pesetas anuales, por dos quinquenios, a partir del primero de enero próximo.

D. Vicente Mena Trigueros, de la misma, 1.000 pesetas, por igual concepto y a partir de la misma fecha.

D. Ernesto Navarro Aldea, de la misma, 1.000 pesetas anuales, por igual concepto y a partir de igual fecha.

D. Alberto Rua-Figueroa Brava, de la misma, 1.000 pesetas anuales, por igual concepto y a partir de igual fecha.

D. Luis Garnica Jiménez, de la misma, 1.000 pesetas anuales, por igual concepto y a partir de idéntica fecha.

D. Alfredo Amador Díaz, de la misma, 1.000 pesetas anuales, por igual concepto y a partir de idéntica fecha.

D. Fernando Fuertes Villavicencio, de la misma, 1.000 pesetas anuales, por igual concepto y a partir de idéntica fecha.

D. Cándido Saseta Echevarría, de la misma, 1.000 pesetas anuales, por igual concepto y a partir de idéntica fecha.

D. Francisco Canalejo Castell, de la misma, 1.000 pesetas anuales, por igual concepto y a partir de idéntica fecha.

D. Guillermo Pezi Barracas, de la

misma, 1.000 pesetas anuales, por igual concepto y a partir de idéntica fecha.

Madrid, 19 de diciembre de 1932.—AZAÑA.

RECONOCIMIENTOS MEDICOS A LA GUARDIA CIVIL

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los reconocimientos facultativos al personal del Instituto de la Guardia Civil, que ha pasado a depender del Departamento de la Gobernación, según ley de 8 de septiembre último, siga efectuándose por los médicos militares y Juntas Facultativas de los Hospitales Militares, en la misma forma que se venía practicando antes de la promulgación de la mencionada ley, hasta tanto se resuelva lo procedente por aquel Departamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RETIRADOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INGENIEROS, retirado por orden de 3 de julio de 1931 (D. O. número 146) con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y demás disposiciones complementarias, D. Eduardo Susanna Almaraz, en súplica de que se dicte una orden Ministerial en la que se especifique que desde la fecha en que le fué concedido el retiro y durante dos años, a partir de la misma, tiene derecho al percibo del 20 por 100 de su sueldo, por encontrarse en posesión del título de piloto de primera clase de globo esférico; teniendo en cuenta que el recurrente desde 28 de septiembre de 1926 se encuentra en posesión del mencionado título; teniendo igualmente en cuenta que el recurrente en el momento de su retiro percibía el 20 por 100 de su sueldo por el motivo antes expresado, ya que reunía las condiciones establecidas en los artículos 12 y 13 del vigente reglamento de Aeronáutica Militar, y visto el artículo tercero del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94), este Ministerio ha resuelto que el expresado comandante perciba el 20 por 100 de su sueldo durante dos años a partir de 3 de julio de 1931, fecha en que le fué concedido el retiro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por la Caja de Recluta núm. 26, promovida

por el escribiente de primera del Cuerpo de OFICINAS MILITARES don José Calderó Valdivielso, con destino en la misma, en solicitud de que se le concedan los devengos que por casa, vestuario, combustible y suplemento de haber, en sustitución de la ración de pan, disfrutaban las clases de segunda categoría del Ejército, desde el mes de julio de 1926 hasta la fecha en que estas dejaron de percibirlos, teniendo en cuenta que la reclamación que formula no es consecuencia de disposiciones de la Dictadura que este Departamento haya declarado lesivas, ni sean secuela obligada del reconocimiento de persecuciones injustificadas, y lo que dispone la citada ley de 8 de septiembre de 1931, ni sean secuela obligada (D. O. núm. 234), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

TRIBUNALES DE HONOR

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), por el ex comandante de INFANTERÍA D. Enrique Alba Lozano, que reside en Santa Marta de los Barros (Badajoz), contra el fallo dictado por el tribunal de honor constituido en Melilla, el 3 de diciembre de 1921, que acordó su separación del servicio, el tribunal especial para revisión de los mismos del tribunal Supremo, ha dictado, con fecha 8 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Este tribunal acuerda confirmar el fallo pronunciado por el de honor constituido en Melilla el 3 de diciembre de 1921, contra él, entonces comandante de Infantería, hoy recurrente, D. Enrique Alba Lozano, cuya separación del servicio decretó".

Y de conformidad con el fallo emitido por el tribunal Supremo, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), por el ex comandante de INFANTERÍA D. Santiago Caja Payá, que reside en Valencia, calle de Jai Alai núm. 10, contra el fallo dictado por el tribunal de honor constituido en la Plaza de Alcoy, en 4 de abril de 1918, que acordó su separación del servicio, el tribunal especial para revisión de los mismos del tribunal Supremo, ha dictado, con fecha primero del actual, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

"Se confirma el fallo recurrido, dictado por el tribunal de honor que juzgó a don Santiago Caja Payá con fecha 4 de

abril de 1918, por el que se acordó su separación del servicio".

Y de conformidad con el fallo emitido por el tribunal Supremo, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), por ex capitán de INFANTERÍA D. Pelayo Clairac Bautista, que reside en esta capital, calle de Fuencarral núm. 152, contra el fallo dictado por el tribunal de honor constituido en la plaza de Barcelona en 26 de febrero de 1914, que acordó su separación del servicio, el tribunal especial para revisión de los mismos del tribunal Supremo, ha dictado, con fecha 10 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se confirma el fallo recurrido dictado por el tribunal de honor que juzgó a don Pelayo Clairac Bautista, con fecha 26 de febrero de 1914, por el que se acordó su separación del servicio".

Y de conformidad con el fallo emitido por el Tribunal Supremo, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), por el ex capitán de INFANTERÍA D. Francisco Py y Ramírez de Cartagena, que reside en Alicante, contra el fallo dictado por el tribunal de honor constituido en Rincón del Medik (Ceuta), el día 20 de octubre de 1918, que acordó su separación del servicio, el tribunal especial para revisión de los mismos del tribunal Supremo, ha dictado con fecha 8 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Este tribunal acuerda confirmar el fallo dictado por el de honor constituido en Rincón del Medik el día 20 de octubre de 1918, contra el entonces capitán de Infantería, hoy recurrente, D. Francisco Py y Ramírez de Cartagena, cuya separación del servicio decretó".

Y de conformidad con el fallo emitido por el tribunal Supremo; este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), por el ex capitán de INFANTERÍA D. Gerardo Cirera Martínez, que reside en Barcelona, calle Rosich núm. 9 (Collblanch), contra el fallo dictado por el tribunal de honor constituido en el campamento de Zoco El Arbá de Beni-Hassan (Ceuta), el 23 de julio de 1924, que acordó su separación del servicio, el tribunal especial para la revisión de los mismos del tribunal Supremo, ha dictado, con fecha 8 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Este tribunal acuerda confirmar el fallo pronunciado por de honor, en 23 de julio de 1924, contra el hoy recurrente, D. Gerardo Cirera Martínez, separándole del servicio".

Y de conformidad con el fallo emitido por el tribunal Supremo; este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), por el ex capitán de INFANTERÍA D. Manuel Trejo Alonso, que reside en Ciudad Rodrigo (Salamanca), calle de Velayos núm. 1, contra el fallo dictado por el tribunal de honor constituido en dicha plaza en 19 de enero de 1929, que acordó su separación del servicio, el tribunal especial para la revisión de los mismos del tribunal Supremo, ha dictado con fecha 10 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se confirma el fallo pronunciado por el tribunal de honor constituido en la plaza de Ciudad Rodrigo, el día 19 de enero de 1929, que separó del servicio activo al capitán de Infantería D. Manuel Trejo Alonso".

Y de conformidad con el fallo emitido por el Tribunal Supremo, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91) por el ex segundo teniente de INFANTERÍA D. José Llull Fedriani, que reside en Barcelona, calle del Marqués de Duero núm. 146, contra el fallo dictado por el tribunal de honor constituido en Sebt (Campamento de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla), en 3 de mayo de 1913, que acordó su separación del servicio, el tribunal especial para revisión de los mismos del tribunal Supremo, ha dictado, con fe-

cha 10 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se confirma el fallo dictado en 3 de mayo de 1913 por el tribunal de honor que propuso la separación del servicio del recurrente, ex segundo teniente de Infantería D. José Llull Fedriani."

Y de conformidad con el fallo emitido por el tribunal Supremo; este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), por el ex alférez de INFANTERÍA D. Hernán Liñán Castaño, que reside en Ceuta, plaza de la República núm. 4, contra el fallo dictado por el tribunal de honor constituido en Segangan (Melilla) en 5 de enero de 1922, que acordó su separación del servicio, el tribunal especial para revisión de los mismos del tribunal Supremo, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Este tribunal revisor acuerda confirmar el fallo recurrido".

Y de conformidad con el fallo emitido por el Tribunal Supremo, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Estado Mayor Central

Sección de Información e Historia

AGREGADOS MILITARES

(Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien resolver, en virtud de lo que determina la orden de 10 de marzo de 1926 (D. O. núm. 58), que el comandante de CABALLERÍA D. Juan Jordán de Urries y Patiño, cese en el cargo de agregado militar a la Embajada de la República en Buenos Aires y Legaciones de Uruguay y Brasil, quedando en la situación que se le designe hasta tanto le corresponda ser colocado, percibiendo la asignación por representación que actualmente disfruta hasta el día que cese en sus funciones, y a partir de esa fecha hasta su llegada a la frontera; las dietas señaladas para el extranjero y desde éste hasta el punto de la península donde fije su residencia, las indicadas para el territorio nacional, teniendo también derecho a los viáticos correspondientes al viaje de regreso, haciendo el de la península con pasaporte y por cuenta del Estado, y siendo las citadas dietas y viáticos cargo al capítulo 33, artículo segundo de la sección cuarta del vigente presupuesto.

Asimismo la familia del referido jefe disfrutará para el viaje de regreso de los beneficios que concede la orden de 4 de marzo de 1924 (C. L. núm. 111).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

APARATOS DE PROYECCION CINEMATOGRAFICA

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de que los aparatos de proyección (cinematográfica y epidiáscopica), así como los fotográficos, puedan servir cuando se organice el servicio fotocinematográfico del Ejército y la colección circulante de películas de instrucción, rodadas por el servicio fotocinematográfico del Estado Mayor Central o adquiridas en el extranjero para dar a conocer los nuevos elementos de guerra, preceptos tácticos, etc., los Cuerpos que hayan adquirido con anterioridad a la publicación de esta orden aparatos de los citados, remitirán al Estado Mayor Central relación de los que posean, así como de las películas de instrucción que tengan en su poder, indicando las características que a continuación se indican:

Aparatos de proyección.

Modelo.

Ancho de la película.
Capacidad de carga (metros que carga la bobina).
Sistema de iluminación (arco o de lámpara).

Epidiáscopo (Proyección de cuerpos opacos y diapositivas).

Modelo.
Tamaño de las láminas, hojas de libro, etc., que puede proyectar en proyección episcópica.
Idem de diapositivas.
Sistema de iluminación (arco o de lámpara).

Máquinas fotográficas.

Modelo.
Objetivo (marca y luminosidad).
Tamaño.
Sistema de obturados y velocidad máxima.

Películas de instrucción.

Ancho de la cinta.
Longitud.
Asunto.
Si tiene negativa.
Nacional o extranjera.

Las unidades manifestarán si tienen montado laboratorio fotográfico. Los que hubieran de adquirir aparatos en lo sucesivo, tendrán presente que, conservando libertad en la elección de modelos, las características habrán de ser las siguientes:

Aparatos de proyección cinematográfica.

Película de paso universal.
Capacidad mínima de carga 300 m.

Epidiáscopo.

Cualquier modelo, procurando que pueda proyectar láminas del mayor tamaño posible.

Máquinas fotográficas.

Cualquiera de las existentes en el mercado, con óptica 1 : 4,5 o más luminosas. Se las debe dotar de una cabeza giratoria para obtener panorámicas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la de esta fecha inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 299. Madrid, 16 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INGENIEROS, retirado, D. Francisco Vives Camino, en súplica de que se le nombre Agregado militar y aéreo honorario a la Embajada de España en Cuba, y habida cuenta de que dicho cargo requiere por la índole de los cometidos que debe llenar una situación activa en quien la desempeñe, este Ministerio ha resuelto desestimar la mencionada petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Señor General de la primera división orgánica.

PARTE NO OFICIAL

COLEGIO DE HUERFANOS

Caja de Abastecimiento.—Consejo de administración del Colegio de Santiago

BALANCE de Caja correspondiente al mes de la fecha, publicado según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento.

DEBE			
Existencia en fin del mes próximo pasado...	168.145,04	Pensiones a huérfanos, por todos conceptos...	3.165,75
Recibido por cuotas de socios y socios protectores...	8.979,90	Carpeta de cargos de la Caja Central...	11.097,70
Idem por donativos de jefes y oficiales...	820,00	Nómina de profesorado y servidumbre de Carabanchel...	4.033,65
Abonados por los Cuerpos, en el Colegio y en Secretaría, por trabajos hechos en la Imprenta...	4.606,75	Cuotas de los alumnos militares...	818,60
Idem por la Hacienda, para el fondo de Material del Colegio (septiembre)...	13.930,62	Abonado premio "Alicántara" a los huérfanos señorita Concepción Aymerich y don Angel López de Letona...	250,00
Recibido por pensiones de alumnos militares...	124,00	Abonado por retiro obrero...	57,00
Idem por honorarios de alumnos de pago...	56,00		
Idem por saldo de la Caja Central y abonados expedidos...	13.612,50	Suma el Haber...	56.391,79
Idem para retiro obrero (tercer trimestre)...	176,00	Suma el Debe...	210.470,81
Idem por venta de desperdicios de cocina (Carabanchel)...	20,00		
Suma el Debe...	210.470,81	EXISTENCIA EN CAJA SEGUN DETALLE...	154.079,02
HABER		DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA	
Por gastos efectuados en la Secretaría...	700,00	En metálico y cuenta corriente en el Banco de España...	525,95
Por la cuenta de gastos generales del Colegio de Valladolid...	15.009,64	En la Caja del Colegio de Valladolid, a dar distribución...	30.035,38
Por la cuenta de gastos generales del Colegio de Carabanchel...	3.818,45	En la caja del Colegio de Carabanchel, a dar distribución...	3.369,70
Por la cuenta de alimentación de varones y alumnos de pago...	6.032,90	En la Caja de Secretaría en efectos por cobrar...	2.416,24
Por la cuenta de alimentación de niñas...	3.909,40	En una acción de la Electra de Carabanchel, 50 pesetas, y fianza del teléfono, 75 pesetas...	125,00
Por la cuenta de gastos de la Imprenta...	3.682,70	En 208 cédulas del Banco Hipotecario de España (nominales)...	104.000,00
Haberes de profesores y empleados civiles de Valladolid...	3.906,00	En la Caja Central Militar...	12.399,77
		Apoderados de los alumnos militares...	1.206,98
		TOTAL...	154.079,02

Número de socios en el presente mes y huérfanos hoy día de la fecha

SOCIOS											Total socios.....	HUERFANOS												Total huérfanos.....
Tenientes generales.....	Generales de división.....	Generales de brigada.....	Coronales.....	Tenientes coroneles.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Tenientes.....	Alféreces.....	Protectores			En los Colegios	Con licencia de vacaciones		Con pensión	En Academias y Centros		Con prórroga sin pensión	Varones.....	Hembras.....				
									Oral de Dación	Complemento			De otros cuerpos.....	Varones...		Hembras...	Varones...				Hembras...	Ingenieros	Inf. e Ca- ballería...	
11	13	33	105	128	421	556	594	145	1	14	2	15	2,088	110	80	2	4	67	52	3	1	32	53	404

Madrid, 31 de octubre de 1932.—El secretario-tesorero, Juan Fernández Corredor.—Vocales interventores: Plácido Geste y Román López.—V.º B.º: el General Presidente, Serrano.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 "
Programas	0,50 "

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de Colección al pie de la misma, y en defecto de ésta, indiquen las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.

Tomos encuadrados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha, a 10 pesetas en buen uso y a 13 pesetas nuevos.

Tomos encuadrados en rústica, a 8 pesetas: Años 1921 a la fecha.

Números sueltos correspondientes a los años 1927 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive a 9 pesetas el tomo encuadrado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.